

ESTADO No. 020

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	HHV-12521	AUTO PARCU-224	24-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual del 2013 con los planos anexos a los mismos, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsanes y presenten lo solicitado.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, al señor CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA Titular del Contrato de Concesión No. HHV-12521, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “<i>El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas</i>”, realice el pago: para la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de <i>DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 244.887, 142)</i>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización). Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--	--	--	--	--	---

					Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO TERCERO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM en fecha 21 de Octubre del 2013 bajo el número No. 2013-11-241. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	SOCIEDAD CARBOEXCO CI LTDA.	220R	AUTO PARCU-225	24-02-2014	PRIMERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral y anual de 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se otorga el término de

					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Parágrafo: Cabe recordándole al titular que para adelantar las actividades de construcción, montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y la presentación como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001 del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje y explotación hasta tanto el titular minero cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y ajuste la póliza No. 300075160, según el Concepto Técnico GSC-ZN-047 del 11 de febrero de 2014, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, los ajustes y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico PARCU-0059 del 19 de febrero de 2014, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Parágrafo: Cabe recordándole al titular que para adelantar las actividades de construcción, montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y la presentación como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001 del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje y explotación hasta tanto el titular minero cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. QUINTO: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de mayo de 2013.
--	--	--	--	--	--

					SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	LUIS ALFREDO MUÑOZ	GE6-08E	AUTO PARCU-226	24-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3297 de fecha 1 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 23 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del contrato No. GE6-08E, Bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.4 “el no pago completo y oportuno de las contra prestaciones económicas” y bajo la disposición del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001. En caso de no cancelar de manera oportuna al anterior valor se deberán sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARAGRAFO 1º. Se concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con la presentación de la obligaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el presente proveído, bajo lo dispuesto

					en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Vencido el término concedido sin haber subsanado la causal, la autoridad Minera procederá administrativamente con la Caducidad. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, al titular del contrato No. GE6-08E, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.6 “la no reposición de la Garantía que la respalda” reglamentada por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. Se concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con la Renovación de la Póliza Minera, conforme a lo expuesto en la parte motiva y bajo lo dispuesto en el artículo 288
--	--	--	--	--	--

					de la ley 685 de 2001. Vencido el término concedido sin haber subsanado la causal, la autoridad Minera procederá administrativamente con la Caducidad. ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, al titular del contrato No. GE6-08E, BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación de los Formato Básicos semestral y anual del 2011, 2012 y 2013, el cual debe ir acompañado de su respectivo plano, conforme a lo expuesto en el informe integral No. 3297 de fecha 01 de julio de 2013, radicado por FONADE en fecha 23 de enero de 2014. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento sancionatorio de Multa, dispuesto en el artículo 115 ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO.- REQUERIR, al titular minero BAJO CASUAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, numeral 17.6 “el no pago de las multas impuestas, (...)” lo positivado en el numeral 17.9 “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, y reglamentado por el artículo 112 literal f), i) de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO.- SE REQUIERE, al titular BAJO APREMIO DE MULTA SUCESIVA, la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS
--	--	--	--	--	--

					Y OBRAS, por lo expuesto en la parte motiva y lo positivado en la CLAUSULA DECIMA QUINTA. Multas y reglamentado por el artículo 115 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. Para los artículos QUINTO Y SEXTO, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, so pena de continuar con los incumplimientos a razón de la caducidad y las sanciones pecuniarias a razón de Multas Sucesivas. ARTICULO SEPTIMO.- REQUERIR, al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, la Licencia Ambiental, debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a los artículos 287 de la ley 685 de 2001. Procedimiento para Multas. ARTICULO OCTAVO.- REQUERIR, al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, para que proceda a cancelar los valores adeudados, por concepto de inspección a campo, conforme a lo expuesto en la parte motiva y lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo correspondiente al pago,
--	--	--	--	--	---

					conforme a los artículos 287 de la ley 685 de 2001. Procedimiento para Multas. ARTICULO NOVENO.- Se recomienda al titular del contrato No. G6E-08E, para que atienda y acate las instrucciones y recomendaciones técnicas, realizadas en el informe integral No. 3297 de fecha 1 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 23 de enero de 2014. ARTICULO DECIMO.- INFORMAR al titular minero, que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. GE6-08E ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CERAMICA ITALIA SA	353-54	AUTO PARCU-227	24-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular de la licencia de explotación número 353-54, que se encuentra incurso en causal de cancelación contemplado en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas...</i>”; para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre 2012; para lo cual se le otorga un

					término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato N° 353-54, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en lo referente a la obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite ARTICULO TERCERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.3458 de fecha 05 de Junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de febrero de 2013, para su conocimiento. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	ALBA LUCY OVALLE BECERRA	522-54	AUTO PARCU-228	24-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 522-54, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2012 y I, II, III y IV trimestre del año 2013; para lo cual se le otorga

					un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión Numero 522-54, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del año 2011, 2012 y 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión número 522-54, para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le otorga un término de un mes (01) para que allegue la licencia, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número 522-54, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada
--	--	--	--	--	--

					cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato N° 522-54, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión número 522-54, para que realice el pago correspondiente a las visitas de fiscalización realizadas y que corresponden al II semestre del año 2011, por un valor de \$416.268.3 y la correspondiente al I semestre del año 2012, por un valor de \$440.439.2, más los intereses que se causaren al momento de la cancelación de los mismos, , para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO SEPTIMO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.3150 de fecha 31 de Mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de Febrero de 2013, para su conocimiento. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	GEOFISING EU GEOLOGIA E INGENIERIA	EDE-081	AUTO PARCU-229	24-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, al titular del contrato de concesión No. EDE-081, el término de un (1) mes, para que allega las pruebas de imprevisibilidad e irresistibilidad, que demuestren los eventos constitutivos de por fuerza mayor o caso fortuito, que afectan la ejecución de las actividades mineras. Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. Vencido el término anterior sin allegarse las pruebas necesarias, la autoridad minera procederá a declarar el desistimiento de la solicitud o de la actuación. PARAGRAFO 1º. Es de aclarar que la solicitud de suspensión de obligaciones será atendida desde el momento de su solicitud y no como lo pretende el titular minero. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir la Reposición de la póliza minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a

					partir de la notificación del mismo, so pena de ser requerido bajo el procedimiento de caducidad, artículo 288 de la ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- Se requiere al titular minero en calidad de cedente y al pretendido cesionario, para que en atención a la cesión de derechos, manifiesten a este despacho si es de su interés continuar con el respectivo trámite. PARAGRAFO 1º. Se le recuerda a los intervinientes en la cesión de Derechos Mineros, que conforme al artículo 22 de la ley 685 de 2001. Es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones minero contractual, para continuar con el trámite de cesión y su eventual inscripción. PARAGRAFO 2º. Para lo anterior, se les concede el término de un (1) mes, según disposición legal del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, vencido el término concedido sin la manifestación alguna o la solicitud de un plazo mayor para subsanar, se procederá a declarar el desistimiento por la Vía Administrativa y el archivo de la solicitud. ARTICULO CUARTO.- Recordar al titular minero, que deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones económicas y ambientales, en aras de que estas obligaciones no entorpezcan los trámites que
--	--	--	--	--	--

					se adelanten ante la concedente o puedan generar sanciones que pongan en riesgo la titularidad del contrato. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	PETROCIVILES LTDA.	FKJ-145	AUTO PARCU-231	24-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 4290 fecha 27 de diciembre de 2013,, radicado por FONADE en la ANM el día 02 de febrero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR Y ACEPTAR el pago del CANON SUPERFICIARIO PRIMERA ANUALIDAD DEL PERIODO DE EXPLORACIÓN, y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, lo anterior respecto, al informe de fiscalización integral No. 4290 fecha 27 de diciembre de 2013,, radicado por FONADE en la ANM el día 02 de febrero de 2014 ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular del contrato No. FKJ145, Bajo Apremio de Multa, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2012 y 2013, junto con sus planos actualizados, lo anterior dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del contrato en comento y respecto al informe integral No. 4290 de 27 de diciembre de 2013. Para lo anterior se le concede el

					término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento sancionatorio de Multa, dispuesto en el artículo 115 ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato No. FKJ-145, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.6 “(...) la No reposición de la Garantía que las Respalda” y bajo la disposición del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. Se concede al titular minero, para que procede con la Reposición de la Póliza Minero-Ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte Motiva. Para tal efecto se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con la presentación de la garantía Minera, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 2º. Vencido el término concedido sin haber subsanado la causal, o solicitar un tiempo prudencial para subsanar las causales aducidas, la autoridad Minera procederá administrativamente con la Caducidad. ARTICULO QUINTO. Informar al titular del Contrato No. FKJ-45, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo
--	--	--	--	--	---

					dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- numerales 17.3 “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y 17.7 g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literales c), i), de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. Lo anterior según lo evidenciado en el informe de fiscalización integral No. 4290 fecha 27 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 02 de febrero de 2014, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las causales o formule su defensa, término conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato No. FKJ-145, los formularios de Declaración de producción y liquidación, correspondientes al III, IV trimestres de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.4 “(...) el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” y bajo la disposición del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					PARAGRAFO 1º Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las causales o formule su defensa, término conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEPTIMO.- REQUERIR, al titular del contrato No. FKJ-145, BAJO APREMIO DE MULTA, para que allegue la LICENCIA AMBIENTAL debidamente otorgada por la Autoridad Competente. Para lo anterior se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento sancionatorio de Multa, dispuesto en el artículo 115 ley 685 de 2001. ARTICULO OCTVO.- Se recomienda al titular del contrato No. FKJ-145, para que atienda y acate las instrucciones y recomendaciones técnicas, realizadas en el informe integral No. 4290 de fecha 27 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 02 de febrero de 2014. ARTICULO NOVENO.- INFORMAR al titular minero, que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. FKJ-145
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	TEJAR SANTA MARIA LTDA.	ICQ-08165	AUTO PARCU-232	24-02-2014	PRIMERO: INFORMAR a los Concesionario que se encuentran en Causal de Caducidad conforme lo estipula la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.6 y el Artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal (D) del Contrato de Concesión el cual establece “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que la respalda”, teniendo en cuenta que no cuentan Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato N° ICQ-08165. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Proveído. SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros anual del año 2012 y semestral y anual del año 2013 lo anterior, con el correspondiente plano según lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Dicho plano debe ir firmado por un profesional que lo respalde. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

					TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los Formulario de Declaración de Producción de Regalías del I, II, III. IV trimestre de los años 2012 y 2013. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. CUARTO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. QUINTO: REQUERIR copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JKA-11242X	AUTO PARCU-233	24-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 03 de Febrero del 2014 con el número 2014-2-022. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, que se procederá a efectuar la respectiva Acta de Liquidación Final previa visita por parte de la CONCEDENTE al área objeto del Contrato acorde a lo pactado en la Cláusula Vigésima del Contrato No. JKA-11242X, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--------------------------	-----------------------------	------------	----------------	------------	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM